

OF-SC-CSC-2497

Bucaramanga,

28 FEB 2019

00003616

Señor (a)

**RUBEN DARIO SUAREZ PRADA**

Calle 106 # 23A-34 Tel. 3188597565

Barrio Provenza

Bucaramanga

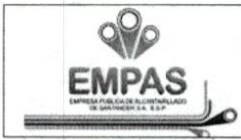
**REF: RADICADO N°503 DEL 01 DE FEBRERO DE 2019. SOLICITUD DE DISPONIBILIDAD DE SERVICIO DE ALCANTARILLADO PREDIO N° 00-00018-0011-000, LOCALIZADO EN SAN MARTIN VEREDA LAGUNETAS VADOHONDO, MUNICIPIO DE GIRON. EMPAS S.A.**

En atención a su petición, me permito informar que la empresa EMPAS S.A, se encarga de la prestación del servicio público domiciliario de alcantarillado en el perímetro urbano de los municipios de Bucaramanga, Floridablanca y Girón, para aquellos sectores que se encuentren dentro del perímetro de servicio de la empresa y que no presenten restricción alguna dentro del Plan de ordenamiento Municipal (POT), como son las zonas de escarpa, aislamiento de cauces y quebradas, zonas de riesgo por deslizamiento, DMI entre otras

1. El predio se encuentran en la vereda Lagunetas por fuera del perímetro urbano del Municipio de Girón y por fuera del perímetro de servicio de EMPAS S.A. Estas áreas no fueron contempladas en los sistemas de drenaje sanitarios actuales ni futuros del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos PSMV, por tal razón su desarrollo, incluyendo todas las limitaciones ambientales y urbanas que se definan para él, deberán contar con un sistema de drenaje propio.
2. Los colectores cercanos no fueron diseñados contemplando el área del predio en cuestión.
3. La empresa EMPAS S.A actualmente no tiene planes de expansión de su infraestructura para la zona donde se encuentra el predio de la referencia.
4. Por lo expuesto la empresa EMPAS S.A, no puede otorgar disponibilidad de servicio de alcantarillado para los predios de la referencia.

Si bien es cierto que el art. 2.3.1.2.7 del Decreto 1077 de 2015, reglamenta "*Trámite ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD). En caso de que el prestador de los servicios públicos de acueducto y/o alcantarillado le comunique al peticionario la no disponibilidad inmediata del servicio, la persona prestadora deberá remitir dentro de los cinco (5) días siguientes a su negativa, copia de la misma comunicación a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, adjuntando los análisis que sustenten tal decisión y demás soportes.*", para el caso que nos ocupa no aplica porque el predio objeto de la solicitud se encuentra por fuera del perímetro sanitario de la empresa EMPAS S.A.

Por lo expuesto la empresa EMPAS S.A, no puede otorgar disponibilidad de servicio de alcantarillado para el predio de la referencia cuanto el predio objeto de la solicitud se encuentra por



fuera del perímetro de servicio de la Empresa y por fuera del perímetro urbano del Municipio de Girón y más relevante aun, sin posibilidades de conexión a la infraestructura de alcantarillado que administra y opera la EMPAS S.A.

Contra el presente acto procede el recurso de reposición ante EMPAS SA y el de apelación en subsidio del de reposición, en un mismo escrito ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, de conformidad con lo establecido en el art. 154 de la Ley 142 de 1994, los recursos deben interponerse en la diligencia de notificación personal, o dentro de los cinco (5) días siguientes al conocimiento de la decisión, **excepto cuando se trate de actos de carácter general, de trámite, preparatorios o de ejecución y de aquellas decisiones que no hagan parte de la prestación del servicio de alcantarillado o la ejecución del contrato de condiciones uniformes.**

Cordialmente,

Original Firmado  
ADELA GUERRERO CONTRERAS

28 FEB 2019

00003616

**ADELA GUERRERO CONTRERAS**  
Subgerente Comercial Y Tarifaria

Concepto técnico: GIOVANNI EDUEN ACOSTA CADENA - Asesor Grado 1  
Elaboró: YENISEY ANDREA CABALLERO CHIQUILLO - Profesional 3  
Revisó: SANDRA LILIANA DÍAZ GALVIS - Asesora de Gerencia Servicio Al Cliente

**CSC- PQR. 2019000370 (Atención 190000491)**